

AVISO 21° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Maestra Inmobiliaria S.A.", causa Rol N° C-15976-2017, tramitado ante el 21° Juzgado Civil de Santiago, por resolución de fecha 19 de enero de 2018, se ha ordenado publicar, que con fecha 19 de julio de 2017, se dio curso y declaró admisible la demanda colectiva, interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado por don Ernesto Muñoz Lamartine, RUT 12.637.898-K, abogado, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en contra de Maestra Inmobiliaria S.A., Rut. 76.074.570-7, empresa del giro inmobiliario, representada legalmente por don Robert Sommerhoff Hyde, cédula de identidad N° 7.456.061-K, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Las Condes N° 14157, comuna de Las Condes, ciudad Santiago, Región Metropolitana. Se ha interpuesto Demanda en Defensa del Interés Colectivo y Difuso de los Consumidores en contra de la demandada, Maestra Inmobiliaria S.A., en su calidad de proveedora de servicios inmobiliarios, por mantener en sus contratos de adhesión de promesa de compraventa, diversas cláusulas cuya abusividad se requiere sea declarada y, consecuentemente de declare la correspondiente nulidad de aquellas, en conformidad con lo señalado en los artículos 16A, 16B, y 16, inciso primero, letras a) y g), en relación a los artículos 3° inciso primero, letras a) y b), 4° y 12°, todos ellos de la Ley N°19.946, por cuanto dichos contratos de adhesión no se han ajustado a los requisitos de fondo dispuestos en las normas legales citadas. En la parte petitoria de la demanda se solicita al Tribunal lo siguiente: **1.** Declarar admisible la demanda colectiva, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52° de la Ley N°19.496 y, en consecuencia, conferirle traslado a la demandada por el plazo de diez días fatales para contestar la demanda (conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo). **2.**-Declarar la abusividad y consecuente nulidad, total o parcial, según S.S. determine de las siguientes cláusulas: (i) Respecto del contrato de adhesión consistente en el contrato de promesa de compraventa, la cláusula octava, décima, décimo cuarta y décimo sexta; (ii) todo otra cláusula redactada en términos idénticos o similares que se contengan en el contrato de adhesión de la demanda, y; **3.-** Ordenar la cesación de todos aquellos actos que la demandada ejecute actualmente con ocasión de las cláusulas cuya declaración de abusividad y consecuentemente nulidad se solicita es esta demanda y, por sobre todo, ordene la cesación de cualquier cobro que pueda tener como causa las cláusulas abusivas cuya nulidad se solicita en esta demanda; **4.-**Ordenar, respecto de los consumidores afectados, las restituciones y prestaciones propias de la nulidad absoluta; **5.-** Declarar la procedencia de cualquiera otra indemnización y/o reparación que estime conforme a derecho; **6.-**Determinar, en la sentencia definitiva y para efectos de lo señalado en los numerales 4 y 5 anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demanda, conforme a los artículos 51° N°2, 53°A y 53°C, letra c), todos de la Ley N°19.496;**7.-**Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53C en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos; **8.-**Declarar la responsabilidad infraccional de la demandada, imponiéndole, por cada consumidor afectado y por cada una de las infracciones cometidas, el máximo de las multas que contempla la Ley 19.496 o, aquella (s) multa (s) que S.S. determine conforme a derecho; **9.-**Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53C de la Ley 19.496; **10.-** Condenar en costas a la demandada.

Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente, podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de sus derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Para mayor información ingrese a www.sernac.cl y/o llame al teléfono 800-700-100.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados. El Secretario.

